

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de marzo de 2022.

Radicación: 110013335-017-2022-00070-00¹

Accionante: Stella Aldana Alonso

Accionada: CNSC y Universidad Francisco de Paula Santander.

REF: Remite tutela masiva.

Auto de Sustanciación No. 156

Encontrándose en trámite la presente acción constitucional, procede el Despacho a decidir sobre su remisión al Juzgado 04 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1834 del 2015, respecto a las tutelas masivas.

ANTECEDENTE

Mediante Acta de Reparto del 11 de marzo de 2022, fue repartida a este Despacho, tutela interpuesta por la señora Stella Aldana Alonso, invocando la protección a sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, petición y al acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, al efectuar la prueba de conocimientos fundamentando sus preguntas presuntamente en ejes temáticos publicados que no obedecen a la evaluación de competencias de los cargos ofertados.

Pretende se ordene a las accionadas **(i)** contestar de fondo, en forma clara y precisa la reclamación presentada en contra de la calificación por las pruebas funcionales y comportamentales y especialmente que se responda sobre cada una de las inconsistencias y errores en el diseño de la prueba para el cargo de la OPEC No. 143948 **(ii)** informar a los aspirantes el argumento legal para eliminar unilateralmente preguntas sin informar de manera oficial a los concursantes **(iii)** eliminar las pruebas de naturaleza comportamental que se incluyeron en el cuestionario de las pruebas funcionales, e informar el cambio de porcentaje y ponderación asignado a cada respuesta y conforme a ello, corregir, ajustar, asignar y notificar la correspondiente calificación que se ajusta a la nueva ponderación establecida específicamente para las pruebas funcionales, conforme a lo estipulado en la Convocatoria **(iv)** responder a las peticiones aquí formuladas y que las respuestas dadas sean de fondo, de manera clara, precisa y entendible **(v)** realice de manera directa la respectiva investigación de las anomalías puestas en conocimiento del Despacho, a través de auditoría que garantice la imparcialidad del proceso cuyo resultado sea puesto en conocimiento y notificado a todos los aspirantes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, con el que se pretende proveer definitivamente 1.986 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 12 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y 33 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). **(vi)** se dé traslado de la presente tutela a los entes de control que correspondan.

Con Auto de Sustanciación No. 134 del 14 de marzo de 2022, este Despacho admitió la acción constitucional y ordenó notificar a las accionadas. Adicionalmente, negó la medida provisional solicitada.

Con escrito remitido a través del buzón de correo electrónico del Despacho, el Doctor Jhontan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, como apoderado judicial de la CNSC, solicita a esta Oficina Judicial, la remisión del expediente al Juzgado 04 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, como quiera que dicho despacho, conoce otras acciones constitucionales idénticas. Afirma que ese juzgado avocó

¹ notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;
stella.aldanaalonso@gmail.com;

notificacionesjudiciales@ufps.edu.co;

primigeniamente la tutela de la señora Mónica Viviana Parra Segura, radicada bajo número 110013334004-2022-00100-00, siendo al que conforme los postulados del artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1069 de 2015, corresponde avocar conocimiento de la tutela presentada por la señora Stella Aldana Alonso.

CONSIDERACIONES

Acumulación de tutelas masivas: El Decreto No. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

PARÁGRAFO. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.”

Por otra parte, a través de Auto No. 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

“5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.”

Así mismo, la Corte Constitucional en Auto No. 750 de 2018, determinó que para la acumulación de tutelas, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos:

“(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”

Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: “(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; (iii) si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto; y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo.”

Caso concreto: En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre la presente acción constitucional, y la tutela conocida por el Juzgado 04 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, existe: 1. identidad de hechos, 2. identidad de problema jurídico, 3. fueron presentadas por diferentes accionantes, 4. están dirigidas en contra los mismos sujetos pasivos y 5. el Juzgado 04 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, fue el primero en asumir conocimiento.

Nótese que el presente caso se ajusta a los presupuestos consagrados en el Art. 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, pues la acción de tutela que avocó esta Dependencia Judicial el día 11 de marzo de 2022, tiene identidad de causa, objeto y sujetos pasivos que la que conoció el Juzgado 04 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, el 04 de marzo de 2022, por lo que se ordenará con fundamento en las reglas de reparto de las acciones de tutela masivas, la remisión inmediata de las presentes diligencias por acumulación al citado Juez Primigenio.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría, **remítase** el presente proceso al Juzgado 04 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Notifíquese** por el medio más expedito, la presente decisión a las partes intervinientes.

TERCERO: **Archívense** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9e5b69d797509a56cfcddd2691bbdc2c9cbd6db32dd4dc809a887ca1385401**
Documento generado en 22/03/2022 10:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>